



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Séptimo período de sesiones

Belém, 10 a 21 de noviembre de 2025

Tema 11 b) del programa

**Cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia
de tecnología:**

**Examen de las funciones del Centro de Tecnología
del Clima**

**Cuestiones relacionadas con el desarrollo
y la transferencia de tecnología**

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.7

**Examen de las funciones del Centro de Tecnología
del Clima**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 10 del Acuerdo de París,

Recordando también las decisiones 15/CMA.1, 16/CMA.1, 17/CMA.3, 20/CMA.4 y 17/CMA.6,

Haciendo notar la decisión -/CMA.7¹,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Centro de Tecnología del Clima para cumplir sus funciones², prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología, así como la implementación efectiva del marco tecnológico; los progresos realizados por el Centro de Tecnología del Clima en la puesta en práctica de las recomendaciones de los exámenes independientes primero y segundo del funcionamiento efectivo del Centro y Red de Tecnología del Clima³; y las conclusiones de la primera evaluación periódica de la eficacia e idoneidad del apoyo prestado

¹ Proyecto de decisión titulado “Programa de Implementación Tecnológica de Belém”, propuesto en relación con el subtema 11 c) del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su séptimo período de sesiones.

² Señaladas en la decisión 1/CP.16, párr. 123.

³ Recogidas en los documentos FCCC/CP/2017/3, cap. I, secc. V.C, y FCCC/CP/2021/3, cap. V, respectivamente.



al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología⁴,

1. *Toma nota* de la decisión -/CP.30⁵, incluido su párrafo 4, en el cual se modifica el mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima⁶;

2. *Decide* participar en el proceso de selección de la nueva entidad anfitriona del Centro de Tecnología del Clima;

3. *Decide también* prorrogar el mandato del Centro de Tecnología del Clima hasta el final de 2041, con un período de vigencia inicial de cinco años, seguido de dos períodos de renovación de cinco años si así lo decide la Conferencia de las Partes, a condición de que la organización anfitriona cumpla las funciones establecidas en el anexo I y las funciones y responsabilidades establecidas en los párrafos 4 y 5 del mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima, lo cual se determinará mediante exámenes independientes organizados al efecto;

4. *Aprueba* las funciones revisadas del Centro de Tecnología del Clima que figuran en el anexo I, las cuales entrarán en vigor a partir de 2027;

5. *Decide* que el próximo examen del mandato y las funciones del Centro de Tecnología del Clima se iniciará en el 90º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (2039) con miras a que el Órgano Subsidiario de Ejecución recomiende un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su 22º período de sesiones (2040);

6. *Decide también* que el proceso de selección de la nueva entidad anfitriona del Centro de Tecnología del Clima se pondrá en marcha al término del presente período de sesiones y se llevará a cabo de manera abierta, transparente, geográficamente equilibrada, justa y neutral, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo II y tomando en consideración las prácticas y normas de las Naciones Unidas, y *reafirma* las disposiciones enumeradas a este respecto en los párrafos 8 a 10 de la decisión -/CP.30⁷;

7. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 64º período de sesiones (junio de 2026), recomiende un proyecto de decisión sobre la nueva entidad anfitriona de la secretaría del Centro de Tecnología del Clima, basándose en el informe de evaluación a que se hace referencia en el párrafo 10 b) de la decisión -/CP.30⁸, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su octavo período de sesiones (noviembre de 2026);

8. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 64º período de sesiones, recomiende elementos de un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la entidad anfitriona propuesta;

9. *Pide además* a la secretaría que elabore un proyecto de memorando de entendimiento con la entidad anfitriona que el Órgano Subsidiario de Ejecución recomendará en su 64º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 7 *supra*, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 65º período de sesiones (noviembre de 2026), con miras a recomendar un proyecto de decisión al respecto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su octavo período de sesiones;

⁴ Contenidas en el documento FCCC/SBI/2022/13.

⁵ Proyecto de decisión titulado “Examen de las funciones del Centro de Tecnología del Clima”, propuesto en relación con el tema 9 c) del programa de la Conferencia de las Partes en su 30º período de sesiones.

⁶ Contenido en la decisión 2/CP.17, anexo VII.

⁷ Véase la nota 5 *supra*.

⁸ Véase la nota 5 *supra*.

10. *Hace notar* la importancia de asegurar la continuidad de las operaciones del Centro de Tecnología del Clima durante el proceso de transición, con el fin de evitar la interrupción de los servicios que presta a los países en desarrollo;

11. *Resalta* la importancia de que se preste apoyo al Centro de Tecnología del Clima mientras dure la prórroga de su mandato en consonancia con las funciones revisadas que figuran en el anexo I;

12. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo I

Funciones revisadas del Centro de Tecnología del Clima

Con el fin de potenciar el impacto de su labor, promover el cambio transformacional y apoyar a las Partes en la labor de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el Centro de Tecnología del Clima facilitará el funcionamiento de una red de redes, organizaciones, plataformas e iniciativas de tecnología mundiales, regionales, nacionales y sectoriales para el desempeño de las siguientes funciones:

- a) A petición de las Partes que son países en desarrollo:
 - i) Proporcionar asesoramiento y apoyo para:
 - a. Identificar, priorizar y atender las necesidades relacionadas con la tecnología, entre otras cosas respaldando el despliegue de tecnologías climáticas mediante proyectos piloto y proyectos de demostración, difusión y diseminación;
 - b. Desarrollar entornos propicios;
 - ii) Prestar apoyo para mejorar los sistemas nacionales de innovación y para potenciar la capacidad de desarrollar tecnologías indígenas y endógenas;
 - iii) Suministrar información, capacitación y apoyo para los programas destinados a crear o fortalecer la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de identificar las opciones tecnológicas y de seleccionar, operar, mantener y adaptar las tecnologías;
 - iv) Facilitar la pronta actuación para el desarrollo, el despliegue, la difusión y la diseminación de tecnologías en las Partes que son países en desarrollo, sobre la base de las necesidades identificadas;
 - v) Proporcionar apoyo técnico y logístico a las entidades nacionales designadas para que puedan desempeñar sus funciones;
 - vi) Prestar apoyo, con arreglo a las directrices y criterios respectivos, para la preparación de propuestas de proyectos que permitan la financiación, el despliegue y el uso de tecnologías existentes para la mitigación y la adaptación;
- b) Utilizar enfoques multipaís y programáticos al atender las solicitudes de desarrollo y transferencia de tecnología;
 - c) Posibilitar y fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías climáticas mediante la colaboración y las alianzas con entidades del sector privado, organizaciones filantrópicas, instituciones públicas e instituciones académicas y de investigación, así como mediante oportunidades de cooperación tecnológica Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;
- d) Facilitar el funcionamiento de su Red con el fin de:
 - i) Cooperar con centros tecnológicos nacionales, regionales e internacionales y con las organizaciones nacionales pertinentes, incluidas aquellas que facilitan la inclusión social y promueven tecnologías que respondan a las cuestiones de género, las tecnologías lideradas por la juventud, las mujeres y los Pueblos Indígenas, así como por las comunidades locales, y las tecnologías endógenas;
 - ii) Fomentar las alianzas internacionales con interesados de los sectores público y privado para acelerar el desarrollo, el despliegue, la difusión y la diseminación de tecnologías climáticas en los países en desarrollo;
 - iii) Proporcionar asistencia técnica y capacitación en los países para contribuir al desarrollo y la implementación en los países en desarrollo de las acciones tecnológicas identificadas;

- iv) Estimular el establecimiento de arreglos de hermanamiento de centros a fin de promover alianzas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, con miras a fomentar la cooperación en la investigación, el desarrollo, la demostración y el despliegue;
- v) Identificar, difundir y prestar asistencia para desarrollar herramientas analíticas, políticas y mejores prácticas para la planificación dirigida por los países a fin de respaldar el desarrollo, la difusión y la diseminación de tecnologías climáticas;
- vi) Proporcionar servicios de búsqueda de asociados con el fin de obtener financiación para la implementación de las tecnologías consideradas necesarias por las Partes que son países en desarrollo;
- e) Cooperar con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación y los órganos constituidos de la Convención Marco;
- f) Evaluar, en coordinación con las entidades designadas a nivel nacional, los resultados y los efectos a largo plazo de la asistencia técnica prestada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo, como parte del marco de seguimiento y evaluación del Centro de Tecnología del Clima;
- g) Realizar las demás actividades que sean necesarias para el desempeño de las funciones aquí citadas.

Anexo II

Criterios para evaluar y seleccionar la entidad anfitriona del Centro de Tecnología del Clima

Las propuestas que las organizaciones o grupos de organizaciones interesadas presenten en respuesta a la convocatoria emitida por la secretaría para acoger el Centro de Tecnología del Clima se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) **Gobernanza y gestión:**
 - i) Ser una organización, o un grupo de organizaciones, capaz de prestar un servicio eficiente y ágil a la secretaría del Centro de Tecnología del Clima para que este pueda atender sin demora las solicitudes de asistencia técnica de los países en desarrollo; cuando el ofrecimiento proceda de un grupo de organizaciones, en él deberán enunciarse claramente las responsabilidades y funciones respectivas con que cada organización contribuye a acoger el Centro de Tecnología del Clima;
 - ii) Haber demostrado capacidad tanto para trabajar con todos los países en desarrollo, en todas las regiones, como para prestarles apoyo;
 - iii) Contar con una estructura de gobernanza eficaz al servicio de una administración de calidad, que permita evaluar el desempeño operativo en función de los siguientes elementos: los principios de integridad y transparencia; la presentación de informes y la rendición de cuentas; la puntualidad e idoneidad de las respuestas a las solicitudes de los países en desarrollo; las normas fiduciarias; y las normas jurídicas y éticas; de forma coherente con los principios de las Naciones Unidas;
 - iv) Disponer de la capacidad necesaria en materia de contratación y gestión de personal;
 - v) Haber demostrado capacidad para realizar licitaciones internacionales en tiempo oportuno, equitativas y abiertas para la adquisición de servicios que se ajustaran a las normas fiduciarias y éticas de las Naciones Unidas;
 - vi) Tener capacidad de gestionar y administrar al mismo tiempo proyectos múltiples y complejos en países en desarrollo;
 - vii) Ser capaz de garantizar un monitoreo y un seguimiento adecuados de las actividades emprendidas.
 - viii) Disponer de la capacidad de proporcionar fondos para el apoyo técnico y logístico a las entidades designadas a nivel nacional para que puedan desempeñar sus funciones¹;
- b) **Capacidades técnicas:**
 - i) Entender de manera cabal el desarrollo y la transferencia de tecnología, también en el contexto de la Convención y el Acuerdo de París, y comprender en particular las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo, las limitaciones regionales, subregionales y sectoriales y las diferencias relativas a las distintas tecnologías, así como tener la capacidad de apoyar y facilitar la transferencia, difusión y diseminación de tecnologías para los países en desarrollo, entre otras cosas mediante la presencia regional;
 - ii) Contar con experiencia y competencias demostradas en el desarrollo y la transferencia de tecnología que permitan al Centro de Tecnología del Clima desempeñar las funciones revisadas que se establecen en el anexo I;

¹ Funciones de las entidades nacionales designadas de las Partes no incluidas en el anexo I en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología. Pueden consultarse en <https://www.ctc-n.org/about-ctcn/nde>.

- iii) Haber demostrado la capacidad de crear alianzas con un amplio abanico de organizaciones, órganos, redes y expertos de todas las regiones geográficas para el desarrollo y la transferencia de tecnologías climáticas y la facilitación de redes;
 - c) Gestión financiera:
 - i) Poder asumir funciones de gestión financiera, auditoría y presentación de informes y contar con un sistema de rendición de cuentas robusto, con sistemas financieros sólidos de nivel internacional y una trayectoria fiduciaria que demuestre la capacidad de administrar y desembolsar fondos con exactitud e imparcialidad;
 - ii) Haber demostrado capacidad de recabar un volumen de financiación significativo;
 - iii) Tener un historial de estabilidad y sostenibilidad financieras;
 - d) Plan de gestión del Centro y Red de Tecnología del Clima:
 - i) Tener una visión y un enfoque globales sobre la forma en que propiciará el funcionamiento eficaz del Centro y Red de Tecnología del Clima, entre otras cosas mediante una estructura organizativa eficaz;
 - ii) Contar con una propuesta para la prestación de apoyo en especie y financiero a la secretaría del Centro de Tecnología del Clima;
 - iii) Ser capaz de identificar posibles maneras de implicar a asociados y redes en la prestación y catálisis de asistencia técnica.
 - iv) Ser capaz de evaluar el propio rendimiento operacional, adoptar medidas para mejorar la eficacia propia y promover una relación independiente y de responsabilidad con la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y los órganos constituidos de la Convención Marco, según se haya delegado;
 - v) Contar con una propuesta, con cauces establecidos, para la movilización de apoyo en especie y financiero para el Centro de Tecnología del Clima procedente de diversas fuentes, en consonancia con los plazos fijados en el programa de trabajo aplicable del Centro y Red de Tecnología del Clima.
-